

Dec. No. 2539, que nombra al Sr. Arístides Incháustegui Reynoso, Director General de Bellas Artes.

G. O. No. 9556, del 15 de junio de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2539

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Arístides Incháustegui Reynoso, queda designado **Director General de Bellas Artes**, en sustitución del Dr. Franklin Domínguez Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2540, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9556, del 15 de junio de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2540

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Armando Victoria Lavandier, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y tres pesos oro (RD\$243.00) mensuales;

2) Al señor Juan Galvez Liz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) A la señora Eduviges Andújar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor Pedro Antonio Sanabia, una pensión del Estado de ciento cincuenta y dos pesos oro (RD\$152.00) mensuales;

5) A la señora Amelia Javier Castro, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) Al señor Manuel Bienvenido Guerrero Calderón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) A la señora Angélica Adelaida Fuentes Ginebra, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

8) A la señora María Dolores Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) A la señora Manuela Fior D'Aliza Sanabia Perdomo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

10) Al señor Fidias Ricaurte Mejía Sánchez, una pensión del Estado de ciento ochenta y nueve pesos oro (RD\$189.00) mensuales;

11) Al señor Rafael Ovidio Brito Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

12) A la señora María Ana Teresa Bidó Lara, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

13) A la señora Fredesvinda De Castro Beras, una pensión del Estado de ciento ochenta y nueve pesos oro (RD\$189.00) mensuales;

14) Al señor Martín Ureña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

15) A la señora Celestina Then de Abreu, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

16) Al señor José Sinforiano Amarante Salvador, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) Al señor Severo Porfirio Herrera, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

18) A la señora Alma Lavinia Delgado Conde, una pensión del Estado de ciento cuarenta y dos pesos oro (RD\$142.00) mensuales;

19) A la señora Tomasa Aguiló de Medrano, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos oro (RD\$179.00) mensuales;

20) A la señora Juana Fabián de Almánzar, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

21) A la señora Moraima Altagracia Hernández Vda. Noyola, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

22) A la señora Ana Mercedes Santos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

23) Al señor Pedro Pablo Cabrera Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

24) Al señor Atilano César Boissard Pérez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

25) A la señora Carmen García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

26) Al señor Bienvenido Ortiz Celado, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y ocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

27) Al señor Carlos Bonilla, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

28) Al señor Marcos A. Alvarez De Mena, una pensión del Estado de doscientos dieciseis pesos oro (RD\$216.00) mensuales; y

29) Al señor German Rafael Zapata Ferdinand, una pensión del Estado de ciento cincuenta y dos pesos oro (RD\$152.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN